## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20574680761 Fecha de envío : 20/01/2025

Nombre o Razón social : KLAR F&D MULTISERVICIOS E.I.R.L. Hora de envío : 16:47:12

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Observamos que solicitan en las bases las fichas técnicas de los productos emitidos por los fabricantes de los productos, solicitud que es antitécnica y restringe la participación de potenciales postores al proceso de selección, asimismo debemos de señalar que existen diversos pronunciamientos emitidos por el OSCE donde señala respecto de solicitar documentos emitidos por los fabricantes de los productos durante el proceso, por ultimo debemos de precisar que toda verificación sobre el cumplimiento del producto se debe de efectuar en la etapa de la entrega de los mismos., por lo expuesto solicitamos suprimir la exigencia solicitada como es fichas técnicas de los productos emitidos por los fabricantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad y concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El solicitar fichas técnicas de los productos emitidos por los fabricantes es necesaria para evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, con respecto al producto que oferta el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código :20574680761Fecha de envío :20/01/2025Nombre o Razón social :KLAR F&D MULTISERVICIOS E.I.R.L.Hora de envío :17:02:55

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Observamos que para el producto maíz mote solicitan el certificado de Inspección de condiciones higiénico sanitarias del transporte del producto final, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL, asimismo se debe de acreditar un vehículo comercial entre la empresa de transporte y el postor, solicitud que es restrictiva y atenta contra el principio de libre concurrencia por lo que nos obliga a los postores a efectuar un gasto sin saber que vamos hacer acredores con la buena pro, por lo que en aras de la transparencia del proceso solicitamos que ellos documentos señalados se soliciten en la atapa del perfeccionamiento del contrato, con el fin de permitir la mayor participación de potenciales postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE DICHA OBSERVACIÓN:

Los postores para su participación deben contar con todas las garantías necesarias en especial al momento de la entrega del producto, por ende, es un requisito que garantice que se cumplirá dicho requisito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20574680761 Fecha de envío : 20/01/2025

Nombre o Razón social : KLAR F&D MULTISERVICIOS E.I.R.L. Hora de envío : 17:06:05

## Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Observamos que para el producto maíz mote solicitan el certificado de Inspección de programas de higiene y saneamiento del establecimiento de alimentos emitido por una certificadora acreditada ante INACAL, solicitud que es restrictiva y atenta contra el principio de libre concurrencia por lo que nos obliga a los postores a efectuar un gasto sin saber que vamos hacer acreedores con la buena pro, por lo que en aras de la transparencia del proceso solicitamos que el documento señalado se soliciten en la atapa del perfeccionamiento del contrato, con el fin de permitir la mayor participación de potenciales postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

El certificado de Inspección de programas de higiene y saneamiento del establecimiento de alimentos solicitado, es para garantizas la condición de inocuidad en la fabricación del producto Maiz Mote, por ser un insumo que esta dirigido a un programa social con personas altamente vulnerables.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20574680761 Fecha de envío : 20/01/2025 Nombre o Razón social : KLAR F&D MULTISERVICIOS E.I.R.L. Hora de envío : 17:09:24

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Observamos que para el producto Leche Evaporada solicitan el certificado de Inspección de condiciones higiénico sanitarias del transporte del producto final, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL, asimismo se debe de acreditar un vehículo comercial entre la empresa de transporte y el postor, solicitud que es restrictiva y atenta contra el principio de libre concurrencia por lo que nos obliga a los postores a efectuar un gasto sin saber que vamos hacer acreedores con la buena pro, por lo que en aras de la transparencia del proceso solicitamos que los documentos señalados se soliciten en la atapa del perfeccionamiento del contrato, con el fin de permitir la mayor participación de potenciales postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Los postores para su participación deben contar con todas las garantías necesarias en especial al momento de la entrega del producto, por ende, es un requisito que garantice que se cumplirá dicho requisito

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20574680761 Fecha de envío : 20/01/2025 Nombre o Razón social : KLAR F&D MULTISERVICIOS E.I.R.L. Hora de envío : 17:13:26

Nothbie o Razoti Social . REAR F&D MOETISER VICIOS E.I.R.E. Hola de envio .

## Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Observamos que para el producto Leche Evaporada solicitan el certificado de Técnico Productivo emitido por una certificadora acreditada ante INACAL, solicitud que es restrictiva y atenta contra el principio de libre concurrencia por lo que nos obliga a los postores a efectuar un gasto sin saber que vamos hacer acreedores con la buena pro, por lo que en aras de la transparencia del proceso solicitamos que el documento señalado se retire de todo extremo de las bases del procedimiento por ser antitécnico.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: A Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Lo solicitad no restringe ni limita la participación de postores, por lo que la documentación solicitada está dirigida únicamente para empresas productoras de leche evaporada entera.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código :20574680761Fecha de envío :20/01/2025Nombre o Razón social :KLAR F&D MULTISERVICIOS E.I.R.L.Hora de envío :17:19:05

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Observamos que para los productos leche evaporada entera y maíz mote solicitan que se presente el certificado de saneamiento ambiental el cual a nuestro parecer es conforme la solicitud, asimismo solicitan que se adjunten las fichas técnicas evaluativas y las fichas técnicas de los productos utilizados para el saneamiento ambiental, requerimiento que nos parece excesivo debido que existen fabricantes que no contemplan entregar a sus distribuidores los documentos señalados debido que es información de carácter reservado, como es el caso de la información que nos proporciona la leche gloria S.A el cual es muy limitada, por lo expuesto en aras del debido proceso y de permitir la mayor participación de potenciales postores, solicitamos suprimir de todo extremo de las bases tanto 'para la leche evaporada como para el maíz mote los requisitos señalados como son; fichas técnicas evaluativas y las fichas técnicas de los productos utilizados para el saneamiento ambiental

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

No se solicitara esta condicion al postor que tiene como condicion como distribuidor que recoge directamente del almacen del fabricante para su reparto y no lo alamacena en otro almacen.

los documentos requeridos, deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M. Nº 449-2001-SA/DM

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20574680761 Fecha de envío : 20/01/2025 Nombre o Razón social : KLAR F&D MULTISERVICIOS E.I.R.L. Hora de envío : 17:23:48

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Observamos que solicitan certificado de saneamiento ambiental para los productos leche evaporada y maíz mote a nombre del postor, requerimiento que es restrictivo para las empresas que actuamos en el mercado como distribuidores de los productos materia de la presente adquisición, debido que existen empresas distribuidoras que no cuentan con almacenes propios y para el presente proceso nos obligan a contar con almacenes restringiendo la participación de potenciales postores, debemos de señalar que se puede dar el caso que empresas no almacenen y entreguen los productos directamente desde los almacenes de los fabricantes hasta el almacén de la entidad, sin pasar por un almacenamiento previo por parte del postor, por lo que solicitamos suprimir de todo extremo de las bases el requerimiento de certificado de saneamiento ambiental a nombre del postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

En caso el postor sea distribuidor no se exigirá esta condición

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20574680761 Fecha de envío : 20/01/2025 Nombre o Razón social : KLAR F&D MULTISERVICIOS E.I.R.L. Hora de envío : 17:39:42

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Observamos que solicitan para los productos leche evaporada entera y maíz mote los certificado de saneamiento ambiental de la planta procesadora y de los almacenes de la planta procesadora, solicitud que es antitécnica debido que pueda darse el caso que existan almacenes que estén inmersos dentro de la planta de producción en este caso el saneamiento ambiental es por todo el área del establecimiento, por lo que el requerimiento es antitécnico el solicitar certificados por separados por lo que solicitamos indicar en las bases que se aceptaran certificados de saneamiento ambiental de la planta y almacenes por separados siempre que los almacenes se encuentren fuera de planta de producción o en su defecto se aceptaran un solo certificado donde conste la planta y almacén en un solo documento, siempre y cuando el almacén se encuentre dentro de la planta de producción

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: A Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

Por lo que se aceptarán certificados de saneamiento ambiental de la planta y almacenes por separados siempre que los almacenes se encuentren fuera de planta de producción o en su defecto se aceptarán un solo certificado donde conste la planta y almacén en un solo documento, siempre y cuando el almacén se encuentre dentro de la planta de producción.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

nul

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 6.13.1. LUGAR, es posible advertir que la entidad municipal requiere que el despacho de los productos convocados LECHE EVAPORADA ENTERA y MAÍZ MOTE se realice en el ALMACÉN DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA (Av. Túpac Amaru Km 4.5 - Independencia), de lo cual será repartido en ONCE (11) diferentes puntos de entrega como centros de acopio de lo que es posible deducir que dicha gestión correrá por cuenta y gestión del ganador de la Buena Pro.

En tal sentido, CONSULTAMOS si la entrega de los productos convocados en los centros de acopio antes mencionados deberá ser realizada por el ganador de la Buena Pro, el cual para efectos de las entregas tendrá la condición de contratista de la entidad municipal. De igual modo CONSULTAMOS si el costo adicional de realizar las entregas en lugar diferentes al almacén del municipio se encuentra considerados en el precio referencial del producto materia del presente procedimiento de selección. Es así que, de ser positivo que sea el contratista quien deba realizar la gestión de entregar los productos en lugares diferentes al almacén del municipio, asumiendo el costo que dicha gestión amerita, consideramos oportuno OBSERVAR dicho requerimiento en las bases. Esto debido a que dicha gestión eleva el costo del producto que finalmente será ofertado por el postor, comprometiendo su interés de participar en la presente convocatoria al encontrar un requerimiento que limitará su participación o la Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, comprometiendo el resultado de obtener la opción más ventajosa para la entidad municipalidad a fin de abastecer el Programa de Vaso de Leche que ejecuta el municipio distrital de Los Olivos.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR el lugar designado para realizar la prestación, siendo este únicamente el ALMACÉN DE LA ENTIDAD MUNICIAL, o lugar que cumpla similar función, el lugar en donde el contratista deberá realizar la totalidad de los despachos del producto convocado de manera que dicha información sea válida para todo el contenido de las bases del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.13.1. Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA:

En punto 6.13 de las especificaciones técnica señala que en almacén de la municipalidad se realizará el control de calidad y luego será repartido según los puntos que se encuentran en el 6.13.1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A. CAPACIDAD LEGAL / HABILITACIÓN ¿ apartado REQUISITOS, es posible advertir que para el caso de los productos convocados LECHE EVAPORADA ENTERA y MAÍZ MOTE la entidad requiere la presentación del certificado de Saneamiento Ambiental se debe incluir las FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS en la actividad de saneamiento ambiental.

En tal sentido OBSERVAMOS el requerimiento de las mencionadas Fichas Técnicas de los Productos Utilizados por las empresas encargadas de las labores de saneamiento ambiental (Desinfección, Desinsectación y Desratización), toda vez que el eje o propósito del requerimiento de CERTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO AMBIENTAL versa en la documentación fehaciente de la realización de las actividades de saneamiento, que se encuentren vigentes y sean proporcionadas por empresas autorizadas por la autoridad competente. Por lo que establecer requerimientos que sobrepasen la verificación de las condiciones óptimas de saneamiento ambiental mediante oportuno certificado vulnera el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado -, toda vez que es representa una formalidad que representa un gasto a los participantes. Es decir, requerir documentación adicional que sea innecesaria para los fines del requerimiento solo compromete la libertad de concurrencia de postores al encontrar de manera arbitraria una barrera para su participación al exigírsele documentación que no es necesaria.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, solicitamos al Comité de Selección ELIMINAR del requerimiento de certificado de Saneamiento Ambiental la presentación de las FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS en la actividad de saneamiento ambiental, por ser innecesaria y limitante para la participación de los participantes interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A. Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

No se solicitara esta condicion al postor que tiene como condicion como distribuidor que recoge directamente del almacen del fabricante para su reparto y no lo alamacena en otro almacen.

los documentos requeridos, deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M. Nº 449-2001-SA/DM

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A. CAPACIDAD LEGAL / HABILITACIÓN ¿ apartado ACREDITACIÓN, es posible advertir que para el caso de los productos convocados LECHE EVAPORADA ENTERA y MAÍZ MOTE la entidad requiere la presentación del certificado de Saneamiento Ambiental se debe incluir las FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS en la actividad de saneamiento ambiental.

En tal sentido OBSERVAMOS el requerimiento de las mencionadas Fichas Técnicas de los Productos Utilizados por las empresas encargadas de las labores de saneamiento ambiental (Desinfección, Desinsectación y Desratización), toda vez que el eje o propósito del requerimiento de CERTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO AMBIENTAL versa en la documentación fehaciente de la realización de las actividades de saneamiento, que se encuentren vigentes y sean proporcionadas por empresas autorizadas por la autoridad competente. Por lo que establecer requerimientos que sobrepasen la verificación de las condiciones óptimas de saneamiento ambiental mediante oportuno certificado vulnera el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado -, toda vez que es representa una formalidad que representa un gasto a los participantes. Es decir, requerir documentación adicional que sea innecesaria para los fines del requerimiento solo compromete la libertad de concurrencia de postores al encontrar de manera arbitraria una barrera para su participación al exigírsele documentación que no es necesaria.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, solicitamos al Comité de Selección ELIMINAR del requerimiento de certificado de Saneamiento Ambiental la presentación de las FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS en la actividad de saneamiento ambiental, por ser innecesaria y limitante para la participación de los participantes interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A. Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

No se solicitara esta condicion al postor que tiene como condicion como distribuidor que recoge directamente del almacen del fabricante para su reparto y no lo alamacena en otro almacen.

los documentos requeridos, deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M.  $N^0$  449-2001-SA/DM

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A. CAPACIDAD LEGAL / HABILITACIÓN ¿ apartado ACREDITACIÓN, es posible advertir que para el caso del producto convocado MAÍZ MOTE la entidad requiere la presentación del certificado de Saneamiento Ambiental el mismo que incluye la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES junto con las actividades de Desinfección, Desinsectación y Desratización.

En tal sentido OBSERVAMOS la inclusión de la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES, toda vez que el artículo 20° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios señala claramente que ¿no será obligatoria la expedición de constancias por la realización de trabajos de limpieza de ambientes¿ de modo que de mantener este requerimiento de incluir una actividad como la Limpieza de Ambientes se vulneraría el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado -, toda vez que es representa una formalidad que representa un gasto a los participantes como la necesidad de emitirse un nuevo certificado para saneamiento ambiental, además de ser completamente innecesaria al no ser obligatoria según la normativa nacional sobre la materia. Es decir, mantener la actividad antes citado solo compromete la libertad de concurrencia de postores al encontrar de manera arbitraria una barrera para su participación al exigírsele documentación innecesaria según la propia mención de la normativa de saneamiento ambiental aplicable.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, solicitamos al Comité de Selección ELIMINAR del requerimiento de certificado de Saneamiento Ambiental la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES como parte de los documentos de presentación obligatoria, por ser innecesaria y limitante para la participación de los participantes interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A. Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

En las bases integradas se suprimirá la condición de limpieza de ambientes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A. CAPACIDAD LEGAL / HABILITACIÓN ¿ apartado REQUISITOS, es posible advertir que para el caso del producto convocado MAÍZ MOTE la entidad requiere la presentación del certificado de INSPECCIÓN DE PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS. Es así que CONSULTAMOS sobre el contenido y orientación a la cual se refiere el certificado antes referido toda vez que las bases ya requieren documentos que certifiquen las condiciones de higienes y saneamiento como lo son (i) Certificado de Autorización Sanitaria ¿ SENASA y (ii) Certificado de Saneamiento Ambiental. Por lo que, de referirse al mismo tenor de los certificados antes señalados se estaría realizando una duplicidad en los requerimientos de las bases del presente procedimiento de selección, de lo cual debería ELIMINARSE el requerimiento de Certificado de Inspección de Programa de Higiene y Saneamiento de Establecimiento de Alimentos al generar duplicidad y así evitar información confusa en detrimento de los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A. Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA

Es preciso señalar que el Certificado de Inspección de Programa de Higiene y Saneamiento de Establecimiento es realizado por un certificado acreditado ante INACAL, del cual debe cumplir con la inocuidad alimentaria, ya que es población vulnerable.

Caso contrario como es el certificado de autorización sanitaria, que está relacionado en la fabricación del producto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A. CAPACIDAD LEGAL / HABILITACIÓN ¿ apartado ACREDITACIÓN, es posible advertir que para el caso del producto convocado MAÍZ MOTE la entidad requiere la presentación del certificado de INSPECCIÓN DE PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS. Es así que CONSULTAMOS sobre el contenido y orientación a la cual se refiere el certificado antes referido toda vez que las bases ya requieren documentos que certifiquen las condiciones de higienes y saneamiento como lo son (i) Certificado de Autorización Sanitaria ¿ SENASA y (ii) Certificado de Saneamiento Ambiental. Por lo que, de referirse al mismo tenor de los certificados antes señalados se estaría realizando una duplicidad en los requerimientos de las bases del presente procedimiento de selección, de lo cual debería ELIMINARSE el requerimiento de Certificado de Inspección de Programa de Higiene y Saneamiento de Establecimiento de Alimentos al generar duplicidad y así evitar información confusa en detrimento de los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A. Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA

Es preciso señalar que el Certificado de Inspección de Programa de Higiene y Saneamiento de Establecimiento es realizado por un certificado acreditado ante INACAL, del cual debe cumplir con la inocuidad alimentaria, ya que es población vulnerable.

Caso contrario como es el certificado de autorización sanitaria, que está relacionado en la fabricación del producto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A. CAPACIDAD LEGAL / HABILITACIÓN ¿ apartado ACREDITACIÓN, es posible advertir que para el caso de los productos convocados LECHE EVAPORADA ENTERA y MAÍZ MOTE la entidad requiere la presentación del certificado de Saneamiento Ambiental se debe incluir las FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS en la actividad de saneamiento ambiental.

En tal sentido OBSERVAMOS el requerimiento de las mencionadas Fichas Técnicas de los Productos Utilizados por las empresas encargadas de las labores de saneamiento ambiental (Desinfección, Desinsectación y Desratización), toda vez que el eje o propósito del requerimiento de CERTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO AMBIENTAL versa en la documentación fehaciente de la realización de las actividades de saneamiento, que se encuentren vigentes y sean proporcionadas por empresas autorizadas por la autoridad competente. Por lo que establecer requerimientos que sobrepasen la verificación de las condiciones óptimas de saneamiento ambiental mediante oportuno certificado vulnera el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado -, toda vez que es representa una formalidad que representa un gasto a los participantes. Es decir, requerir documentación adicional que sea innecesaria para los fines del requerimiento solo compromete la libertad de concurrencia de postores al encontrar de manera arbitraria una barrera para su participación al exigírsele documentación que no es necesaria.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, solicitamos al Comité de Selección ELIMINAR del requerimiento de certificado de Saneamiento Ambiental la presentación de las FICHAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS en la actividad de saneamiento ambiental, por ser innecesaria y limitante para la participación de los participantes interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A. Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN:

No se solicitara esta condicion al postor que tiene como condicion como distribuidor que recoge directamente del almacen del fabricante para su reparto y no lo alamacena en otro almacen.

los documentos requeridos, deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M.  $N^0$  449-2001-SA/DM

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A. CAPACIDAD LEGAL / HABILITACIÓN ¿ apartado ACREDITACIÓN, es posible advertir que para el caso del producto convocado MAÍZ MOTE la entidad requiere la presentación del certificado de Saneamiento Ambiental el mismo que incluye la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES junto con las actividades de Desinfección, Desinsectación y Desratización.

En tal sentido OBSERVAMOS la inclusión de la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES, toda vez que el artículo 20° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios señala claramente que ¿no será obligatoria la expedición de constancias por la realización de trabajos de limpieza de ambientes¿ de modo que de mantener este requerimiento de incluir una actividad como la Limpieza de Ambientes se vulneraría el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado -, toda vez que es representa una formalidad que representa un gasto a los participantes como la necesidad de emitirse un nuevo certificado para saneamiento ambiental, además de ser completamente innecesaria al no ser obligatoria según la normativa nacional sobre la materia. Es decir, mantener la actividad antes citado solo compromete la libertad de concurrencia de postores al encontrar de manera arbitraria una barrera para su participación al exigírsele documentación innecesaria según la propia mención de la normativa de saneamiento ambiental aplicable.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, solicitamos al Comité de Selección ELIMINAR del requerimiento de certificado de Saneamiento Ambiental la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES como parte de los documentos de presentación obligatoria, por ser innecesaria y limitante para la participación de los participantes interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A. Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

En las bases integradas se suprimirá la condición de limpieza de ambientes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A. CAPACIDAD LEGAL / HABILITACIÓN ¿ apartado ACREDITACIÓN, es posible advertir que para el caso del producto convocado MAÍZ MOTE la entidad requiere la presentación del certificado de Saneamiento Ambiental el mismo que incluye la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES junto con las actividades de Desinfección, Desinsectación y Desratización.

En tal sentido OBSERVAMOS la inclusión de la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES, toda vez que el artículo 20° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios señala claramente que ¿no será obligatoria la expedición de constancias por la realización de trabajos de limpieza de ambientes¿ de modo que de mantener este requerimiento de incluir una actividad como la Limpieza de Ambientes se vulneraría el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado -, toda vez que es representa una formalidad que representa un gasto a los participantes como la necesidad de emitirse un nuevo certificado para saneamiento ambiental, además de ser completamente innecesaria al no ser obligatoria según la normativa nacional sobre la materia. Es decir, mantener la actividad antes citado solo compromete la libertad de concurrencia de postores al encontrar de manera arbitraria una barrera para su participación al exigírsele documentación innecesaria según la propia mención de la normativa de saneamiento ambiental aplicable.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, solicitamos al Comité de Selección ELIMINAR del requerimiento de certificado de Saneamiento Ambiental la actividad de LIMPIEZA DE AMBIENTES como parte de los documentos de presentación obligatoria, por ser innecesaria y limitante para la participación de los participantes interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A. Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

En las bases integradas se suprimirá la condición de limpieza de ambientes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Consulta: Nro. 18 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A. CAPACIDAD LEGAL / HABILITACIÓN ¿ apartado REQUISITOS, es posible advertir que para el caso del producto convocado MAÍZ MOTE la entidad requiere la presentación del certificado de INSPECCIÓN DE PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS. Es así que CONSULTAMOS sobre el contenido y orientación a la cual se refiere el certificado antes referido toda vez que las bases ya requieren documentos que certifiquen las condiciones de higienes y saneamiento como lo son (i) Certificado de Autorización Sanitaria ¿ SENASA y (ii) Certificado de Saneamiento Ambiental. Por lo que, de referirse al mismo tenor de los certificados antes señalados se estaría realizando una duplicidad en los requerimientos de las bases del presente procedimiento de selección, de lo cual debería ELIMINARSE el requerimiento de Certificado de Inspección de Programa de Higiene y Saneamiento de Establecimiento de Alimentos al generar duplicidad y así evitar información confusa en detrimento de los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A. Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA

Es preciso señalar que el Certificado de Inspección de Programa de Higiene y Saneamiento de Establecimiento es realizado por un certificado acreditado ante INACAL, del cual debe cumplir con la inocuidad alimentaria, ya que es población vulnerable.

Caso contrario como es el certificado de autorización sanitaria, que está relacionado en la fabricación del producto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/01/2025

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 12:48:59

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ A. CAPACIDAD LEGAL / HABILITACIÓN ¿ apartado ACREDITACIÓN, es posible advertir que para el caso del producto convocado MAÍZ MOTE la entidad requiere la presentación del certificado de INSPECCIÓN DE PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS. Es así que CONSULTAMOS sobre el contenido y orientación a la cual se refiere el certificado antes referido toda vez que las bases ya requieren documentos que certifiquen las condiciones de higienes y saneamiento como lo son (i) Certificado de Autorización Sanitaria ¿ SENASA y (ii) Certificado de Saneamiento Ambiental. Por lo que, de referirse al mismo tenor de los certificados antes señalados se estaría realizando una duplicidad en los requerimientos de las bases del presente procedimiento de selección, de lo cual debería ELIMINARSE el requerimiento de Certificado de Inspección de Programa de Higiene y Saneamiento de Establecimiento de Alimentos al generar duplicidad y así evitar información confusa en detrimento de los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A. Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA

Es preciso señalar que el Certificado de Inspección de Programa de Higiene y Saneamiento de Establecimiento es realizado por un certificado acreditado ante INACAL, del cual debe cumplir con la inocuidad alimentaria, ya que es población vulnerable.

Caso contrario como es el certificado de autorización sanitaria, que está relacionado en la fabricación del producto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Fecha de envío : 10775306454 21/01/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: GONZALES LAURA JOSE LUIS 18:23:20 Hora de envío:

#### Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Para dicha participación y velar por la entrega oportuna del producto y no se tenga inconvenientes con el stock, se debe solicitar la carta de autorización de ser distribuidor autorizado y de usos de documentos del fabricante, que son dadas al postor por las empresas productoras de los productos leche y maíz en harás de la transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

En las bases integradas se solicitará carta de autorización del fabricante para ambos productos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 10775306454 Fecha de envío : 21/01/2025

Nombre o Razón social : GONZALES LAURA JOSE LUIS Hora de envío : 18:23:20

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

por estar inmersos a productos de índole atención al programa PANTBC, y por velar por la inocuidad alimentaria, se debe solicitar adjuntar una certificación de mayor calidad como el ISO 9001 para el producto leche evaporada y maíz mote. ya que la atención es para población vulnerable.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Toda vez que para la ejecución de la contraprestación se ha solicitado CERTIFICADOS DE CALIDAD: Presentación en la etapa contractual de: certificados de calidad del producto. Deberá presentar copia simple certificados o informes de ensayos de los requisitos organolépticos, físicoquímicos y microbiológicos, emitidos por la empresa fabricante del producto o por un laboratorio acreditado ante INACAL, donde se evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 06/02/2025 11:48

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 10775306454 Fecha de envío : 21/01/2025 Nombre o Razón social : GONZALES LAURA JOSE LUIS Hora de envío : 18:23:20

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

en lo que es leche se solicita etiqueta del producto o ofertado, me parece que no se debe solicitar dicho documento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: 3.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

En las bases integradas se suprimirá la etiqueta del producto ofertado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 10775306454 Fecha de envío : 21/01/2025

Nombre o Razón social : GONZALES LAURA JOSE LUIS Hora de envío : 18:23:20

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

la vida útil de la leche evaporada debe ser para el ingreso a los almacenes de 3 meses como mínimo de su fecha de vencimiento, y del maíz mote debe ser mínimo 6 meses de su fecha de vencimiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: 6 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

para ser transparentes en la etapa de entrega

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA

En las bases integradas la la vida útil de la leche evaporada debe ser para el ingreso a los almacenes de 3 meses como mínimo de su fecha de vencimiento, y del maíz mote debe ser mínimo 6 meses de su fecha de vencimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 06/02/2025 11:48

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 10775306454 Fecha de envío : 21/01/2025

Nombre o Razón social : GONZALES LAURA JOSE LUIS Hora de envío : 18:23:20

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

sobre el plazo de entrega la coordinación el proveedor debe ser minino de 96 horas, para poder realizar las

coordinaciones respectivas

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: 6 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA CONSULTA

El tiempo máximo para el cambio será de 48 horas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 06/02/2025 11:48

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA Y MAIZ MOTE PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA

EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC

Ruc/código : 10775306454 Fecha de envío : 21/01/2025

Nombre o Razón social : GONZALES LAURA JOSE LUIS Hora de envío : 18:23:20

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

sobre la anotación de que el cronograma puede sufrir variación, según la necesidad del área usuaria. también las cantidades puede sufrir variación si es el caso se debe colocar en la misma anotación. para que las empresas postoras realicen una buena oferta

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. III Literal: 6 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA

tanto como el cronograma y las cantidades pueden sufrir variación por lo que se tendrá por modificada en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: